

De: Yvan Sergio Guevara Novoa <yguevaran@contraloria.gob.pe>

Enviado el: lunes, 13 de setiembre de 2021 15:29

Para: Info OSITRAN <info@ositran.gob.pe>

CC: Milagros Vanessa Juarez Morales <mjuarez@contraloria.gob.pe>

Asunto: RV: Comentarios respecto al Proyecto de Procedimiento para la aplicación de reajuste extraordinario de peajes en concesiones de la Red Vial

Buenas Tardes:

Se hacen llegar los comentarios de la Contraloría General de la República al proyecto de Procedimiento de Reajuste Extraordinario:

1. El capítulo VI.1. Inicio del procedimiento de Reajuste Extraordinario establece en el numeral 13 de su literal a) Inicio del Procedimiento de Parte, que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tiene un plazo de 04 días hábiles de recibida la solicitud de parte para el reajuste o de subsanada las observaciones realizadas por este, para comunicar a las partes la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de reajuste extraordinario.

Sin embargo, no se señala expresamente la elaboración de un informe técnico que sustente la procedencia, tal como si se encuentra establecido para el caso de una denegación del inicio del procedimiento. En este sentido, se recomienda incorporar la elaboración de dicho informe en el clausulado indicado.

2. En la exposición de motivos del proyecto del procedimiento se señala que en la Fase de habilitación o verificación del cumplimiento de la causal para el reajuste extraordinario se debe verificar si efectivamente respecto al último reajuste ordinario, se ha producido una variación superior al 10% en la tarifa de peaje vigente, para lo cual la fórmula de reajuste ordinario debe ser actualizada para obtener un valor de peaje cada mes (una vez obtenido los datos del mes previo de las variables involucradas) y compararlo con el valor de peaje del último reajuste ordinario.

Sobre el particular, la cláusula de los contratos de Redes Viales presenta la siguiente estructura, solo variando en la fórmula de ajuste y para el caso del reajuste extraordinario variando en la entidad que solicitará el reajuste, pudiendo ser el Concedente, Concesionario o en su defecto el Regulador, además de los parámetros de reajuste:

Ajuste del peaje

El Peaje será reajustado en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del año calendario siguiente al de la fecha de Inicio de la Explotación. Este reajuste se realizará cada doce (12) meses y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

(...)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que los referidos contratos no señalan expresamente la actualización de las tarifas de peaje de manera mensualizada (situación que si se señala en el proyecto de procedimiento), se recomienda realizar las consultas a PROINVERSIÓN, como ente diseñador de todos los Contratos de Concesión de Redes Viales, a efectos de conocer si la cláusula de reajuste extraordinario (que varía en su literalidad respecto a cuando puede ser activada) tiene por finalidad que se realicen diversos reajustes extraordinarios durante un año calendario. Cabe indicar que esta información es fundamental, tomando en consideración que los usuarios de las vías son los agentes que recibirán el impacto de los reajustes tarifarios extraordinarios

Atentamente,

Subgerencia de Control de APP y OXI
Contraloría General de la Republica